

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C

11 FEB 2022

Proceso N° 2021-00133.

1. Téngase por notificado a la demandada Blin Renta a Car Ltda (fl. 153 a 263) quien dentro del término legal contestó demanda, formuló excepciones previas y demanda de reconvención.
2. Se reconoce personería a la abogada Olga Teresa Cajamarca Cajamarca, para que actúe en nombre y representación de la demandada determinada Blin Renta a Car Ltda, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 153).
3. Por secretaría desglóse los folios No. 230 y 231 relativos a la solicitud de excepciones previas y abra se cuaderno aparte con los referidos folios.
4. Obre en autos y téngase en cuenta ara todos los fines legales pertinentes y en el momento procesal oportuno las documentales y manifestaciones obrantes a folios 265 a 336, mediante las cuales el demandante descorre en término las excepciones de mérito formuladas por Blin Renta a Car Ltda.
5. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el inmueble pretendido en usucapión (fl. 338 a 342).
6. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el Registro Civil de Defunción del demandante Hernando Augusto Riveros Sánchez (q.e.p.d.) (fl. 344 346).
7. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el registro civil de nacimiento de Rosa María Riveros Sánchez Ferrer quien registra como hija del demandante fallecido.
8. Téngase como sucesora procesal de la parte demandante a Rosa María Riveros Sánchez Ferrer (fl. 354 a 358).
9. Previo a emitir pronunciamiento respecto la solicitud de terminación proveniente de la sucesora procesal y coadyuvada por la parte demandada, se requiere a la sucesora procesal para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente

367

determinación formule la referida solicitud con mediación de apoderado. So pena de no tener en cuenta la misma.

10. Igualmente se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, indique el nombre del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los demás herederos o correspondiente curador del litigante fallecido, manifieste si ya se abrió y ante qué entidad el respectivo proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 008 Fecha 14 FEB 2022

El Secretario(a), *[Signature]*

